

## Circulares Año 96

### Circular No.030-96-EF/90 (15-09-96)

Lima, 13 de setiembre de 1996

Este Banco Central, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, ha dispuesto dejar sin efecto la Circular No.008-95-EF/90, sustituyéndola por la presente que entrará en vigencia a partir del 16 de setiembre de 1996.

En esta oportunidad se establece que los abonos en las cuentas del Banco Central en el exterior requerirán de un aviso de sólo 24 horas, sin costo alguno.

Por lo tanto, las transferencias de recursos que efectúan las instituciones del sistema financiero local a las cuentas del Banco Central de Reserva del Perú en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda instrucción de transferencia con cargo a las cuentas corrientes en moneda extranjera en este Banco Central, se hará con 48 horas de anticipación a la fecha efectiva (2 días útiles).
2. Los abonos en las cuentas del Banco Central tendrán como mínimo un aviso de 24 horas de anticipación (1 día útil).
3. El Banco establecer la fecha de validez a aplicar en caso de feriados tanto en las plazas receptoras de fondos como en la plaza local.
4. La fecha de validez que se pacte para la transferencia de fondos en el exterior será también aplicada para el registro contable de su contrapartida en las cuentas ordinarias en moneda extranjera que mantienen las instituciones financieras en el Banco Central. Sin embargo, para efectos del cómputo de los fondos de encaje y la remuneración correspondiente se considerará la fecha de transferencia efectiva.
5. Si al conducir la compensación diaria de las cuentas ordinarias en moneda extranjera se presentara déficit en las mencionadas cuentas, éste deberá ser cubierto sólo mediante transferencias interbancarias a ser efectuadas en el país el mismo día en que ocurra.
6. Cuando las transferencias de los fondos en el exterior sean realizadas con fechas de validez posteriores a las pactadas con las instituciones del sistema financiero, el Banco Central cobrará una tasa de interés equivalente a la tasa PRIME más cinco puntos porcentuales, por los días de desfase transcurridos.
7. El incumplimiento de las entregas de fondos en el exterior en las fechas de validez pactadas y la falta de regularización de éstas dentro de los tres días hábiles de haber sido puesta en conocimiento, originará la aplicación de una tasa moratoria adicional equivalente a un punto porcentual, a ser pagado a partir de dicha fecha.

**JAVIER DE LA ROCHA MARIE**  
Gerente General